

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de
Excavación (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa el expediente N° 160-165109-0006-2025, el cual, contiene el Auto N° 160-03-50-01-0098 del 27 de marzo de 2025, que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO PARA ZONA DE DEPOSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN-ZODME KM 2+260**, para el contrato de obra Nro. 4600014412 de 2022, consistente en el mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas) – Abriaquí (62N11), subregión occidente del departamento de Antioquia, presentado por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1

Que, el predio a intervenir, denominado “Las Juntas”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13192, localizado en el KM 2+260, en la vereda Las Juntas, del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, es de propiedad del señor **LUIS FERNANDO PANIAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98487356, quien en el marco del contrato de Obra 4600014412 de 2022, del proyecto consistente en el mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas) – Abriaquí (62N11), subregión occidente del departamento de Antioquia, Autorizó al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, para efectos de disponer sobrantes de material generados por las actividades a desarrollar por el mencionado consorcio relacionado con el contrato de obra Nro. 4600014412 de 2022, para una distribución aproximada de 15.990 Ha y un volumen de 76.000 m3

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental –territorial Nutibara-, a través de su personal realiza visita el 07 de abril de 2025 y emite el concepto técnico **Nro. 160-08-02-01-0730 del 28 de abril de 2025**, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ZODME – ZONA 2	06	38	37	76	04	53

“(…)

6. Conclusiones

Resolución
Por la cual se autoriza una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de excavación (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

El documento allegado por el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, contiene información técnica y ambiental sobre el **ZODME Km 2+260**, propuesto en el predio Las juntas identificado con matrícula inmobiliaria N°011-13192, situado en la vereda juntas del Municipio de Abriaquí específicamente en la abscisa K2+260 en sentido Abriaquí – Frontino, el cual tiene como objeto realizar Zona de Depósito de Materiales de Excavación – ZODME, teniendo en cuenta las condiciones hidrológicas, hidráulicas, geotécnicas, geológicas y geométricas que permitan garantizar la estabilidad de la estructura diseñada, la cual cuenta un área de distribución aproximada de 15.990 m² y una capacidad volumétrica de 76.000 m³.

El material a disponer proviene de la vía Abriaquí – Cañasgordas, generado de las actividades de construcción y derrumbes que se presenten en la zona de ejecución del proyecto vial, el cual va desde el km 15 al 25.

La información presentada por el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, mediante oficio con radicado N°160-34-01.20-1778 del 10 de abril de 2023, indica que para el polígono se establece dos terrazas de 300 m de longitud, con pendiente transversal 2,0:1,0 (26.5°) y un talud en terraplén 7 m de altura para la primera terraza con una planicie horizontal de 4 metros de distancia y la segunda terraza de 5,683 metros de altura

Se presentan las memorias de cálculo para cada una de las zonas de depósitos, considerando un área unitaria (1,0x1,0 m²) desplantada en la superficie del terreno, y un peso específico del material de lleno de 18 kN/m³, para el cálculo de la altura máxima permitida en cada ZODME. Para este caso, la capacidad de carga es del orden de 23.7 t/m², lo que correspondería a una altura de lleno máxima de 13.14 metros.

El **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, allega los diseños de las cunetas perimetrales para las aguas de escorrentía y de desagüe, las cuales se proponen en costales de suelo cemento con un porcentaje de 10% wn cemento. Sin embargo, estas cunetas deben ser recubiertas con geomembrana o concreto para garantizar el flujo del agua y evitar así que esta se infiltre en la ZODME 2+260.

El **CONSORCIO VIAS REGIONALES** presenta el diagnóstico del predio, planos de las obras de drenaje y las medidas de manejo ambiental que son aplicables al sitio propuesto como zona de disposición de materiales.

Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de los materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el manejo del agua de escorrentía superficial y subsuperficiales, las medidas propuestas para verificar la estabilidad del terreno, la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME 2+260 y finalmente las medidas de recuperación morfológica y conformación de taludes finales.

El **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, instalara un sistema de filtros, con una geometría mínima de 0,6 m de ancho x 1,0 m de alto, o similar al ancho del balde de la retroexcavadora, según la maquinaria con que se cuente en la obra, Estos filtros deben estar conformados con material tipo grava mayor a 3" de diámetro, revestido con geotextil según las especificaciones del artículo INV 673- 13, y contar con un material de cobertura de 0,35 m tipo filtro, de granulometría gravosa, con un diámetro mayor a 1".

Una vez se alcance la cota máxima del lleno, se debe iniciar inmediatamente el proceso de revegetalización, con el fin de proteger los materiales antrópicos de los efectos de cambio de humedad, saturación y erosión que puedan presentarse.

Esta revegetalización debe realizarse con especies endémicas de la región, complementado con especies que mejoran las condiciones de estabilidad en materiales de lleno, tales como la brachiaria

Con referencia al **DESCAPOTE Y PREPARACIÓN** se debe:

1. Todas las obras deben adecuarse a las condiciones del sitio.
2. El terreno de fundación se deberá nivelar antes de la conformación de la zona para la disposición de materiales estériles. Para la realización del ZODME 2+260, se deberá realizar descapote, limpieza y excavación del terreno, eliminando completamente la capa vegetal y/o material orgánico.
3. Previo a la conformación del ZODME y una vez realizadas las actividades de descapote y limpieza, se deben acometer la totalidad de las obras de drenaje subsuperficial a que haya lugar, previa disposición de la primera capa de material a disponer en la ZODME 2+260.

CON EL DRENAJE:

Resolución

Por la cual se autoriza una Zona de Disposición de Materiales Sobreantes de excavación (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

4. Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
5. Antes de iniciar el llenado del ZODME se deberá construir el sistema de drenaje subsuperficial.
6. La grava filtrante requerida para la conformación de filtros subsuperficiales deberá estar conformada por una matriz areno-limosa, dispuestos en capas horizontales y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 673-13 de las especificaciones generales de construcción de carreteras.
7. El alineamiento mostrado para los drenajes es aproximado y deberá ajustarse durante construcción de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades.
8. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas.
9. Las estructuras de salida de las obras de drenajes proyectadas deberán entregar sus aguas a la quebrada o cauce más cercano, buscando que no se presente procesos erosivos que afecten la estabilidad de este.
10. En la corona del talud conformado mediante el suelo reforzado se deberá construir una ronda de coronación impermeable. El objeto de esta estructura es recolectar el agua de escorrentías y evitar la infiltración en el talud de lleno.
11. Todas las obras de drenaje mencionadas en la corona (canales, zanjas, cunetas o similares) y filtros, deben ser diseñadas por un Especialista Hidráulico, en función de las áreas tributarias y caudales esperados; las zanjas se deben disponer como mínimo, a 2.0 m del chafflán de corte y como revestimiento, se sugiere el uso de sacos rellenos con suelo cemento y geomembranas impermeables (elementos que conforman revestimientos flexibles).
12. Las zonas de disposición de materiales estériles podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación, por tal motivo, será necesario realizar una inspección visual de los daños que pueden sufrir las obras como producto de estos desplazamientos y efectuar la reparación de las obras que lo requieran.

COMPACTACIÓN:

13. Se deberá colocar el material de desecho esparciéndolo por capas y compactándolo; iniciando por la parte baja de la zona de depósito y avanzando en forma ascendente.
14. El nivel de subrasante del depósito deberá ser escarificado al inicio de cada jornada de trabajo en un espesor de 10 cm, en caso de que el material de la subrasante se encuentre saturado o seco, éste deberá removerse.
15. La compactación de los materiales como mínimo deberá ser la obtenida con seis (6) pasadas de bulldozer Caterpillar D-6 o equivalente, por capa de espesor suelto no mayor de 40cm.
16. El material de diámetro mayor a 40 cm deberá ser dispuesto sobre el perímetro del depósito conformando el enrocado proyectado.

SEMILLA AL VOLEO:

17. Previo a los trabajos de revegetalización se debe hacer una etapa de experimentación con el fin de determinar las semillas de pastos o especies propias de la zona que se adapten, conduciendo a la definición de los procedimientos de instalación, riesgo y cuidado.
18. Una vez terminada la disposición de material en la zona de depósito, se deberá colocar una capa vegetal de especie nativa sobre el talud, mediante la técnica de semilla al voleo.
19. Se deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 810-13, protección vegetal de taludes de las especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS.

Como medida de protección adicional, se recomienda la construcción de un Jarillón de protección hacia la parte inferior del lleno, utilizando materiales granulares, fragmentos de roca y gravas, que sirva como contención por gravedad, y adicionalmente, una protección contra el lavado de finos hacia la pata del talud de lleno. Este jarillón puede ser conformado simultáneamente con los primeros metros del llenado, seleccionando el material más grueso, para su ubicación en la cara exterior del ZODME 2+260.

De acuerdo con el análisis cartográfico N°300-08-02-02-0717 del 25 de abril del 2025, el predio propuesto para el ZODME km 2+260, no contraviene con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Abriaquí, NO aplica como área protegida ni se encuentra dentro de los términos de Ley Segunda de 1959.

De acuerdo con las observaciones de campo, el predio propuesto es apto para ser utilizado como ZODME, toda vez que no se observa inestabilidad en el terreno propuesto y en la medida que se cumpla con el diseño geométrico y obras de drenajes propuestas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información y verificada en campo, técnicamente se emite **CONCEPTO FAVORABLE** para la Zona de Depósito de Materiales de Excavación – ZODME 2+260, localizado en la vereda Juntas del Municipio de Abriaquí específicamente en la abscisa Km2+260 en sentido Abriaquí – Frontino, en el predio denominado Juntas e identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13192, y según coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
ZODME – ZONA 2	06	38	37	76	04	53

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el informe técnico ZODME2+260, por lo que el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.669.300 expedida en Medellín, deberá cumplir todas las medidas establecidas para el manejo de agua de escorrentía, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, entre ellas:

Se debe cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME Km 2+260, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según los planos presentados en la solicitud la ZODME 2+260, se conformará un polígono el cual se conformara con dos terrazas de 300 m de longitud, con pendiente transversal de pendiente transversal máxima de 2,0:1,0 (26.5°) y un talud en terraplén 7 m de altura para la primera terraza con una planicie horizontal de 4 metros de distancia y la segunda terraza de 5,683 metros de altura, con un área de distribución aproximada de 15990. m² y una capacidad volumétrica de 76.000 m³.

Se recomienda requerir al **CONSORCIO VIAS REGIONALES** identificado con NIT. 901.856.352-1, recubrir las cunetas perimetrales y de desagüe con geomembrana o concreto para garantizar el flujo del agua y evitar la infiltración de esta en la ZODME.

Se recomienda requerir al **CONSORCIO VIAS REGIONALES** identificado con NIT. 901.856.352-1, para que, tanto los desagües de los filtros primarios como la tubería de prolongación de las obras transversales garanticen el flujo del agua hasta el cuerpo receptor.

Dentro de las acciones generales para conformación y operación de la ZODME 2+260, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Se acatarán las obligaciones de la autoridad inmersas en los permisos obtenidos.
- Se contará con obras para el control de sedimentos.
- Se controlará la generación de material particulado. Al respecto se establecerán medidas tales como límites de velocidad a las volquetas, carpado de las mismas, entre otras.
- Se mantendrá la limpieza de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
- Se llevarán controles del material depositado, para no exceder la capacidad del ZODME 2+260.

El **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con NIT. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.669.300 expedida en Medellín, deberá acoger y cumplir las siguientes recomendaciones:

- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
- Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias. De igual forma se deberá realizar un manejo del drenaje natural.
- Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento

Resolución

Por la cual se autoriza una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de excavación (ZODME), y se adoptan otras disposiciones.

- CORPOURABA realizará las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME 2+260, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.
- La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia de ejecución del contrato.

(...)

MARCO NORMATIVO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

El artículo 80 ibidem, establece que:

"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"...Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

(...).

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales..."

Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD y se dictan otras disposiciones. Además, en su Artículo 1º expone el objeto de la presente Resolución, el cual, establece las disposiciones para la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición-RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Que la Resolución No. 0472 del 22 de diciembre de 2017 en su Artículo 18 establece:

“...Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. *Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución*
2. *Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*
3. *Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción...”*

Igualmente, en su Parágrafo Único indica que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Actualmente la sociedad **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, es titular del contrato de obra Nro. 4600014412 de 2022, consistente en el mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas) – Abriaquí (62N11), subregión occidente del departamento de Antioquia

Que, el predio propuesto como Zona de Disposición y Materiales de Excavación-ZOMDE, se denominado “Las Juntas”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13192, localizado en el KM 2+260, en la vereda Las Juntas, del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, es de propiedad del señor **LUIS FERNANDO PANIAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98487356, quien en el marco del contrato de Obra 4600014412 de 2022, del proyecto consistente en el mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas) – Abriaquí (62N11), subregión occidente del departamento de Antioquia, Autorizó al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, para efectos de disponer sobrantes de material generados por las actividades a desarrollar por el mencionado consorcio relacionado con el contrato de obra Nro. 4600014412 de 2022, para una distribución aproximada de 15.990 Ha y un volumen de 76.000 m³

En atención a los Numerales 11º y 12º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de campo el día 07 de abril de 2025, con el objeto de inspeccionar el predio denominado “Las Juntas”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13192; producto de la visita se conceptuó favorable el otorgamiento de la autorización para el ZODME KM 2+260

La solicitud para la autorización de una Zona de Disposición de Materiales de Excavación, forma parte del desarrollo del Obra 4600014412 de 2022, del proyecto consistente en el mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas) – Abriaquí (62N11), subregión occidente del departamento de Antioquia, por lo tanto, se considera viable otorgar autorización para la ZODME km 2+260 en la vereda Las Juntas del Municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, para que sobre el predio denominado “Las Juntas”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13192, localizado en el KM 2+260, en la vereda Las Juntas, del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia; establezca una **Zona De Disposición De Materiales De Excavación**, denominado **ZODME KM 2+260**, con ocasión al Contrato de obra 4600014412 de 2022, del proyecto consistente en el mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial Buenos Aires (Cañasgordas) – Abriaquí (62N11), subregión occidente del departamento de Antioquia

Parágrafo 1°. La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME Z1-18**, se realizará en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ZODME – ZONA 2	06	38	37	76	04	53

Parágrafo 2°. La capacidad volumétrica estimada de la **ZODME KM 2+260**, es de **76.000 m³**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **ZODME KM 2+260**, se encuentra localizada en la vereda Las Juntas del Municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, en el predio denominado “Las Juntas”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13192.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger las medidas de manejo ambiental propuestos por la sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, consistente en lo siguiente:

1. Deberá cumplir con las medidas establecidas para el manejo de agua de escorrentía, manejo superficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal.
2. Cumplir con los diseños alegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME KM 2+260, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según los planos presentados en la solicitud, se conformarán dos (2b) terrazas.
3. Acatar las obligaciones de la autoridad inmersas en los permisos obtenidos.
4. Contar con obras para el control de sedimentos.
5. Controlar la generación de material particulado, al respecto se establecerán medidas tales como límites de velocidad a las volquetas, carpado de las mismas, entre otras.
6. Mantener la limpieza de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
7. Llevar controles del material depositado, para no exceder la capacidad de la **ZODME Z1-18**.

Parágrafo. La sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, debe garantizar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental enunciadas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, deberá acoger las siguientes recomendaciones:

1. El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
2. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento
3. Durante la etapa constructiva se deberá hacer un adecuado manejo y/o desvío de aguas lluvias y de igual manera se deberá realizar un manejo del drenaje natural

4. Presentar informe de avance de la obra cada 6 meses de operación y/o al llevar el 50% del volumen de material a disponer

ARTÍCULO QUINTO. Se requiere a la sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, a:

- Realizar el recubrimiento de las cunetas perimetrales y desagüe con geomembrana o concreto para garantizar el flujo del agua y evitar la infiltración de esta en la ZODME.
- Garantizar el flujo de agua hasta el cuerpo receptor, tanto en los desagües de los filtros primarios, como la tubería de prolongación de las obras transversales.

ARTÍCULO SEXTO. Las actividades de disposición de materiales de excavación en la **ZODME KM 2+260**, se conceden por el término que dure el Contrato de obra 4600014412 de 2022 de Concesión Nro. 018 de 2015 suscrito entre El Departamento de Antioquia y el titular del permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. La sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, una vez agote la capacidad del almacenamiento de la **ZODME KM 2+260** correspondiente a **76.000 m³** deberá implementar el Plan de Abandono, observando las medidas de manejo ambiental relacionadas con el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las medidas de manejo ambiental, Plan de Abandono y demás disposiciones establecidas en la presente actuación para la **ZODME KM 2+260**.

ARTÍCULO NOVENO. Las obras de adecuación para la **ZODME KM 2+260**, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el Expediente Nro. **160-16-51-09-0006-2025**, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a CORPOURABA para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO. Indicar a la sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, a través de representante legal, que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la **ZODME KM 2+260**, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de requerir el aprovechamiento o intervención de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso que surjan anomalías y/o modificaciones a la **ZODME KM 2+260**, presentada inicialmente por la sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, a través de representante legal, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente pronunciamiento no exime la sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

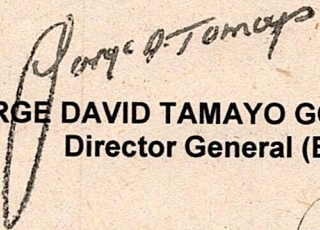
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto será publicado en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles.

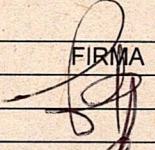
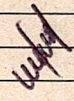
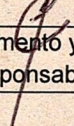
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con NIT 901856352-1, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede, ante la **Dirección General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual, deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-165109-0006-2025